



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 818

Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Ha sido asignada por reparto virtual a esta agencia judicial para resolver sobre su admisión, la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial por JOSE DAVID CALLE en contra de MICHEL, FRANCOIS ROGER, CHRISTIAN e IVETTE CAVARD MARTINEZ y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO CAVARD OCHOA, por reunir y contener la demanda los requisitos legales, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial por JOSE DAVID CALLE en contra de MICHEL, FRANCOIS ROGER, CHRISTIAN e IVETTE CAVARD MARTINEZ y contra los herederos indeterminados de FRANCISCO ANTONIO CAVARD OCHOA

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FRANCISCO ANTONIO CAVARD OCHOA, en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación por en un medio escrito.

CUARTO. Desde ya, DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN a JOSE DAVID CALLE, a su progenitora LUISA MARIA CALLE y con los restos óseos del causante FRANCISCO ANTONIO CAVARD OCHOA, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, para fijar fecha y hora para la toma de muestras respectivas se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que informen el costo de la pericia.

Como quiera que la prueba habrá de agotarse con los restos del fallecido FRANCISCO ANTONIO CAVARD OCHOA, se requiere que por la parte interesada se indique el lugar exacto donde reposan sus restos óseos.

QUINTO. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, para que realicen los trámites correspondientes a fin de surtir lo ordenado en los numerales 2º y 5º del presente, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SSEXTO. ADVERTIR a los demandados señora MICHEL, FRANCOIS ROGER, CHRISTIAN e IVETTE CAVARD MARTINEZ que podrá dictarse sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal..... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

SSEXPTIMO. Notificar de este proveído al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

SSEXTAVO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ELENA ACOSTA MONTOYA quien se identifica con la CC No 31.178.435 y portadora de la TP 137195 del CSJ para representar a la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f63f6ca68f6db3883830c4f67aa469d907461358c092b268b330e12b4e98
Documento generado en 29/08/2021 02:27:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>